

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda VERBAL, para informarle que el demandante subsanó dentro del término legal. Para proveer.

Santiago de Cali, 06 de octubre de 2020

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY

Secretaria

PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD MÉDICA
DEMANDANTE ALBA ROSA MUÑOZ MURILLO Y OTROS
DEMANDADO NUEVA E.P.S S.A Y OTROS
RADICACIÓN 76001 31 03 013 2020-00135-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 555

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA propuesta por ALBA ROSA MUÑOZ MURILLO con C.C.31.194.213, JULIAN AUGUSTO ROBLEDO MUÑOZ con C.C. 94.154.161, quien actúa en calidad de hijo de Alba Rosa Muñoz y en representación de su menor hija ANA MARIA ROBLEDO RESTREPO con NUIP 1116076746, MARILUZ ROBLEDO MUÑOZ con C.C. 94.154.161, quien actúa en calidad de hija da Alba Rosa Muñoz y en representación de sus menores hijos MARIA CAMILA RAMIREZ ROBLEDO NUIP 1117013318 Y JUAN JOSE ROBLEDO MUÑOZ NUIP 1117030890; a través de apoderado judicial, en contra de LA NUEVA EPS.NIT. 900.156.264 representada legalmente por su gerente, o quien haga sus veces, PROVIDA FARMACEUTICA S.A.S. Nit. 900550254-8 entidad propietaria de CLINICA ESENSA, representada legalmente por la señora ELGA EHRHARDT GUTIERREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 32.766.751 de Barranquilla, o quien haga sus veces, LA FUNDACION VALLE DEL LILI, con NIT. 890.324.177-5, representada legalmente por su gerente, o quien haga sus veces, reúne los requisitos previstos en los artículos 82 a 84, del C. de P. Civil, esta instancia

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA, propuesta por ALBA ROSA MUÑOZ MURILLO con C.C.31.194.213, JULIAN AUGUSTO ROBLEDOS MUÑOZ con C.C. 94.154.161, quien actúa en calidad de hijo de Alba Rosa Muñoz y en representación de su menor hija ANA MARIA ROBLEDOS RESTREPO con NUIP 1116076746, MARILUZ ROBLEDOS MUÑOZ con C.C. 94.154.161, quien actúa en calidad de hija de Alba Rosa Muñoz y en representación de sus menores hijos MARIA CAMILA RAMIREZ ROBLEDOS NUIP 1117013318 Y JUAN JOSE ROBLEDOS MUÑOZ NUIP 1117030890; a través de apoderado judicial, en contra de LA NUEVA EPS. NIT. 900.156.264 representada legalmente por su gerente, o quien haga sus veces, PROVIDA FARMACEUTICA S.A.S. Nit. 900550254-8 entidad propietaria de CLINICA ESENSA, representada legalmente por la señora ELGA EHRHARDT GUTIERREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 32.766.751 de Barranquilla, o quien haga sus veces, LA FUNDACION VALLE DEL LILI, con NIT. 890.324.177-5.

SEGUNDO.- CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte ejecutada por el término de veinte (20) días, para lo cual se le notificará personalmente del presente proveído y se le hará entrega de las copias aportadas para tal efecto.

TERCERO.- NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma prevista por los artículos 291 a 293 y 301 del C.G.P. y el artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA

Juez

E2

Firmado Por:

**DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**33f3667cc602ca10b2a3c7b583c3d9624a09643d6103fc67678a14ac3a6733
3a**

Documento generado en 06/10/2020 09:28:21 a.m.